

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

57

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760014003001-2019-00279-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandada: Christian Paul Vidal Ramírez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0209

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de títulos elevada por la parte actora; el Juzgado estimando procedente la misma,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con la transferencia de los siguientes títulos a la cuenta corriente del Banco Agrario No.0- 604-80-00842-8 a nombre del titular BANCO PICHINCHA S.A. Nit. No. 890.200.756-7

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002454074	8902007567	PICHINCHA BANCO	PAGADO EN EFECTIVO	26/11/2019	27/08/2020	\$ 220.940,00
469030002454075	8902007567	PICHINCHA BANCO	PAGADO EN EFECTIVO	26/11/2019	27/08/2020	\$ 237.462,00
469030002454076	8902007567	PICHINCHA BANCO	PAGADO EN EFECTIVO	26/11/2019	27/08/2020	\$ 16.522,00
469030002454077	8902007567	PICHINCHA BANCO	PAGADO EN EFECTIVO	26/11/2019	27/08/2020	\$ 237.462,00

Total= \$ 712.386,00

2.- OFICIAR nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de TODOS los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

3.- Notifíquese la orden de pago al correo oscar.cortazar@cygabogados.com.co.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.008 de hoy 04 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be60b3b1d4b9401dec481a6a1762a1530fc106b6176f4c5f52af4936fca062ca**

Documento generado en 02/02/2021 05:43:47 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

102

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760014003003-2017-00328-00
Demandante: Amparo Acosta Rosas.
Demandada: Diego Arias Afanador y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0210

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con constancia secretarial; el Juzgado teniendo en cuenta que un depósito ya contaba con orden de pago;

RESUELVE

Aclarar para modificar el numeral 4 del auto 056 del 20 de enero de 2021, en el sentido de indicar que los depósitos a pagar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002485895	31857596	AMPARO ACOSTA ROSAS	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2020	NO APLICA	\$ 23.000,00
469030002563242	31857596	AMPARO ACOSTA ROSAS	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2020	NO APLICA	\$ 334.070,03
469030002590858	31857596	AMPARO ACOSTA ROSAS	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 76.839,06
469030002590859	31857596	AMPARO ACOSTA ROSAS	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 64.737,94

\$421.807.97

CÚMPLASE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c2e0da84f69d363dcbd920dfad4706e0092d212d518a522ae949cce213b8d2**

Documento generado en 02/02/2021 05:43:47 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

120

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760014003006-2017-00302-00
Demandante: Conjunto R. Brisas del Río P.H.
Demandado: Mauricio Valdés Concha.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0211

Ha pasado el presente proceso junto con el acuerdo de pago celebrado por las partes, donde solicitan el levantamiento de una medida de embargo. Así las cosas, esta Oficina Judicial, teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes,

RESUELVE:

1.- Agregar para que obre y conste el acuerdo de pago allegado por las partes. Así mismo, se advierte a las partes que lo anterior no supone la suspensión del proceso.

2.- Decretar el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble con M.I 370-690374. En consecuencia, déjese sin efecto el oficio No.06-2795 del 26 de noviembre de 2019. Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.008 de hoy 04 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5329d7298e45065752dc17823cf6cc9c2e962c4e8a7cdc25a94a66307ab1c3d8**

Documento generado en 02/02/2021 05:43:47 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

134

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760014003007-2014-00557-00
Demandante: RF ENCORE – cesionario -.
Demandado: Ingrid Viviana Rodríguez Mendoza.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0212

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de terminación allegado por la parte demandada, sin embargo, el Juzgado, habiendo revisado el expediente observa que la misma solicitud ya fue atendida en auto precedente. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- Estese la demandada a lo dispuesto en auto 003 del 13 de enero de 2021, mediante el cual se decretó la terminación del proceso.
- 2.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que deberá remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita para el retiro de oficios y demás diligencias.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.008 de hoy 04 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **770aa3852c87fbc810da93965589f7a28711e559b1a3ff9422cd8eff03a3ec77**

Documento generado en 02/02/2021 05:43:48 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

87

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760014003007-2019-00790-00
Demandante: William Santiago Herrera Beltrán.
Demandada: Juan Miguel Bolívar Herrera.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0213

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de títulos elevada por la parte demandada. El Juzgado habiendo revisado el portal del Banco Agrario evidencia que la mayoría de títulos fueron cobrados y que existe uno pendiente de devolución, razón por la cual, se,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de JUAN MIGUEL BOLIVAR HERRERA con C. de C. No.9.145.762.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002590421	1144079282	WILLAM SANTIAGO HERRERA BELTRAN	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2020	NO APLICA	\$ 728.282,00

Total= \$728.282,00

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.008 de hoy 04 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3637932dc302fc1b3ff5e142f9f71c086ba3896fecac4ea3ff2d3d98b867e4f9**

Documento generado en 02/02/2021 05:43:48 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

85

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760014003008-2018-00656-00
Demandante: Coop. Visión Futuro.
Demandada: Diego Vásquez Sarria.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0214

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de títulos elevada por la parte actora; el Juzgado viendo procedente la misma,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C. de C. No.31.388.389.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002586643	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 360.532,00
469030002598996	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 360.532,00
469030002609007	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 366.352,00

Total= \$ 1.087.416,00

2.- Notifíquese la orden de pago al correo **algranados21@hotmail.com**.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.008 de hoy 04 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c8189c658272f86edcc28cd374a1816c0ec492255d979b92a2dd898f0ff9314**

Documento generado en 02/02/2021 05:43:48 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

126

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760014003014-2014-00916-00
Demandante: Coop. Invercoob.
Demandado: Julián Andrés Mosquera.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0215

Ha pasado al Despacho el presente proceso con memorial allegado por la interesada, el Juzgado revisado el portal del Banco Agrario evidencia que no existen depósitos judiciales pendientes de cobro. Así las cosas,

RESUELVE

No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.

Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, con lo cual solo contribuye al desgaste y congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.008 de hoy 04 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf70000935e35f8206942245a87f5dd8dbce449005e5d70b7b57aa4f11767cf**

Documento generado en 02/02/2021 05:43:48 PM



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

115

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 760014003014-2016-00421-00
Demandante: Edificio Santa Librada
Demandado: ASIM S.A.S.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0216

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado observa que no existe ningún bien sujeto a registro con medidas cautelares para remate dentro del expediente. Así mismo, que la solicitud de remanentes fue atendida en su debida oportunidad en providencia pasada. En consecuencia, esta Oficina Judicial,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER por el momento a la solicitud de fecha para remate por lo indicado en la parte considerativa del presente auto.

2.- Estese el memorialista actor a lo dispuesto en auto 1225 del 21 de septiembre de 2020 notificado el 22 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.008 de hoy 04 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85c53c37e4cab372e74cc63c547c2c10a8817b25d0d5c5152f6e1e57d2e6e39e**

Documento generado en 02/02/2021 05:43:49 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

45

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760014003015-2018-00581-00
Demandante: Diego Iván Ramírez Agudelo.
Demandado: Ovidio Ernesto Álvarez Ríos.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0217

Ha pasado el presente proceso, donde se observa que el Juzgado de origen no ha procedido con la conversión de títulos. Así mismo se evidencia según el reporte del Banco Agrario que existe un depósito consignado erradamente en otro Despacho, razón por la cual, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- OFICIAR nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de TODOS los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

2.- OFICIAR al *Juzgado 16 Civil Municipal de Oralidad de Cali*, a fin de que proceda con el traslado del depósito judicial No.469030002439117 a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000), toda vez que se consignó por error en ese Despacho. Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.008 de hoy 04 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69765522825974606d80e219925246fdc960e319cdb74834873150982388ed46**

Documento generado en 02/02/2021 05:43:49 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

72

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 760014003023-2018-00580-00
Demandante: Lida Eunice Gaviria Semanate
Demandada: Álvaro Fernando santana Melenge
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0218

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de títulos elevada por la parte actora. El Juzgado viendo procedente la misma,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de LIDA EUNICE GAVIRIA SEMANATE con C. de C. No. 31.875.073.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002588327	31875073	LIDA EUNICE GAVIRIA SEMANATE	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 857.522,00

Total= \$857.522,00

2.- Notifíquese la orden de pago al correo ***gaviriasemana@hotmail.com***.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.008 de hoy 04 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd244dd533948ca75466dd09c0e55d4502a9a2577d4db9c08cd5606ff0737a4**

Documento generado en 02/02/2021 05:43:49 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

148

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 760014003023-2018-00596-00
Demandante: Guillermo Torres.
Demandada: Tobías Andrés Osorio y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0219

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de títulos elevada por la parte actora y el Juzgado estimando procedente la misma,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de GUILLERMO TORRES con c. de c. No. 16.649.650.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002591093	16649650	GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 179.037,00
469030002604449	16649650	GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	07/01/2021	NO APLICA	\$ 385.522,00

Total= \$ 564.559,00

2.- Notifíquese la orden de pago al correo **eliza.domínguez@hotmail.com**

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.008 de hoy 04 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf823a9338df96d8ac98989633fc640d570b849617d58945ddb0e7d6f9ed695**

Documento generado en 02/02/2021 05:43:49 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

93

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760014003025-2016-00072-00
Demandante: RF Encore – Cesionario –
Demandado: José Alcides Checa C.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0220

Ha pasado al Despacho el presente proceso con memorial solicitando pago de títulos. El Juzgado revisado el portal del Banco Agrario evidencia que no existen depósitos judiciales pendientes de entrega. Así las cosas,

RESUELVE

No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.

Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, con lo cual solo contribuye al desgaste innecesario y congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.008 de hoy 04 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c5e21b91cdb148468e5e393f592ba0b6989d3551052d081f7a053ef1462450a**

Documento generado en 02/02/2021 05:43:50 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

126

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 760014003027-2019-00424-00
Demandante: Coop Progresemos.
Demandado: Paulo Alfredo Arroyo y otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0221

Ha pasado el presente proceso con solicitado de entrega de títulos. Así las cosas, el Despacho revisado el portal del Banco Agrario evidencia que tanto en este Juzgado como en el de origen no existen depósitos judiciales pendientes de entrega. Razón por la cual,

RESUELVE

No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.

Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, con lo cual solo contribuye al desgaste innecesario y congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.008 de hoy 04 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97419f2ce624e2787e6870fbeat8a7c0e2270fc0bd28b43e50a031a6cc6cd097**

Documento generado en 02/02/2021 05:43:50 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

109

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 760014003030-2017-00243-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandada: Luis Mauricio Quintero G.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0222

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de títulos elevada por la parte actora; el Juzgado viendo procedente la misma,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA con C. de C. No.7.306.604.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002299294	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2018	NO APLICA	\$ 731.270,00
469030002303808	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2018	NO APLICA	\$ 681.366,00
469030002311761	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	08/01/2019	NO APLICA	\$ 1.109.835,00
469030002323267	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 725.896,00
469030002339137	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 997.116,00
469030002351817	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2019	NO APLICA	\$ 99.712,00
469030002418272	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 155.070,00

Total= \$ 4.500.265,00

2.- Notifíquese la orden de pago al correo oscar.cortazar@cygabogados.com.co.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.008 de hoy 04 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **691026e4c0e69eea0b96790cacbdad7ce31f294ad43a83b922321c0dee2877d8**

Documento generado en 02/02/2021 05:43:50 PM



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

147

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 760014003032-2012-00325-00
Demandante: Marco Aurelio Gutiérrez
Demandado: Adíela Agudelo de Acevedo.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0223

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con solicitud de señalar fecha y hora diligencia de remate. El Juzgado teniendo en cuenta que el avalúo aprobado dentro del expediente data del mes de diciembre de 2019,

RESUELVE:

- 1.- NO ACCEDER por el momento a la solicitud de fecha para remate por lo indicado en la parte considerativa del presente auto.
- 2.- REQUERIR a la parte actora a fin de que ese sirva presentar un avalúo actualizado.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.008 de hoy 04 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9d71c3c1ebe7526a2c338476dfab5007823f272923fa7c9cd6cef3eb75e625a**

Documento generado en 02/02/2021 05:43:50 PM



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

252

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 760014003032-2014-000864-00
Demandante: Parcelación el Lago P.H.
Demandado: DE GIRONA & CIA LTDA
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0224

En memorial que antecede, solicita la parte actora, se fije fecha y hora para diligencia de remate del bien mueble inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregonan el art 448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **FÍJESE FECHA DE REMATE**, para el día **04 de marzo de 2021** a las **9:00 A.M.**, para llevar a cabo la diligencia de remate del mueble inmueble, de propiedad de DE GIRONA & CIA LTDA con Nit. 805.018.426-3, al tenor del art. 448 del C. G. del Proceso, bien que se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No.370-1164622.

Descripción y Ubicación: 1) Lote 37 parcelación “El lago” I etapa y/o Lote Parcelación El lago “parcelación Propiedad Horizontal lote #37 de Restrepo Valle, vereda Madroñal.

Avalúo: \$177.717.000 (fl. 52).

Secuestrado por: ELOY ALBERT PEREIRA CASTELLON, domicilio: Carrera 16B No.8-02 Restrepo – Valle, teléfono 3118-883-2962, correo electrónico: (N/A)

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G. del P.), y **postor hábil** quien previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art.451 C.G. del P.)

2.- EXPÍDASE por la *Secretaría* o el *Área pertinente*, el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art.450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, el cual se deberá



presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art.78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por causa atribuible a la parte actora, no serán reconocidos.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C. G. del Proceso y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/cronograma-de-audiencias>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861554/55132406/PROTOCOLO+PAR+A+AUDIENCIA+DE+REMATE+VIRTUAL-J06.pdf/644ea16b-0b02-4d30-8926-d0bfda96d0b0>

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.008 de hoy 04 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c02428b57d2862824312318e3d3043bba8924d2079633708de4f2c6993693c**

Documento generado en 02/02/2021 05:43:50 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

53

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760014003032-2018-00842-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandada: Jorge Vladimiro Hernández Mosquera.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0225

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de títulos elevada por la parte actora; el Juzgado encontrando procedente la misma,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad*, procédase con la transferencia de los siguientes títulos a la cuenta corriente del BANCO AGRARIO No. 0- 604-80-00842-8 a nombre del titular BANCO PICHINCHA S.A. Nit. No. 890.200.756-7

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002509505	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2020	NO APLICA	\$ 97.812,00
469030002517197	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2020	NO APLICA	\$ 97.812,00
469030002524521	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2020	NO APLICA	\$ 98.490,00
469030002530622	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2020	NO APLICA	\$ 98.490,00
469030002541120	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2020	NO APLICA	\$ 86.425,00

Total= \$479.029,00

2.- Notifíquese la orden de pago al correo **oscar.cortazar@cygabogados.com.co**.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.008 de hoy 04 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02747ed5af6337c492db0b036880ccf1a25073aa1d032961e040063eab184189**

Documento generado en 02/02/2021 05:43:51 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

116

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 760014003033-2012-00957-00
Demandante: Coop. Joysmacool
Demandada: Reinerio Cuero Castillo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0226

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de títulos elevada por la parte actora y poder conferido por la parte pasiva; el Juzgado apreciando procedentes las solicitudes,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con c. de c. No. 16.747.521.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002539238	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 667.519,00
469030002547280	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2020	NO APLICA	\$ 667.519,00
469030002557466	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2020	NO APLICA	\$ 667.519,00
469030002570736	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 667.519,00
469030002584088	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 1.335.038,00
469030002601334	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 667.519,00
469030002607216	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2021	NO APLICA	\$ 678.267,00

Total= \$ 5.350.900,00

2.- Notifíquese la orden de pago al correo jjtrujillo@trujilloabogados.net.

3.- **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado NELSON ANDRES GONZALEZ ROMERO, con c. de c. 1.087.198.775, con Tarjeta Profesional número 351.781 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del demandado, en los términos y condiciones indicados en el poder que antecede.

4.- Por Secretaría remítase copia íntegra del expediente al apoderado del demandado e infórmesele lo pertinente respecto a dicho trámite. NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.008 de hoy 04 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f9c33d835f1f4bd29714bfca04ffff67d6c1ab4ba3ae94dc5faedb99677b40a**

Documento generado en 02/02/2021 05:43:51 PM



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

279

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 760014003033-2013-00198-00
Demandante: Giros y Finanzas S.A.
Demandado: Guillermo Terreros Quiceno.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0227

En memorial que antecede, solicita la parte actora, se fije fecha de remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado. Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art.448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **FÍJESE FECHA DE REMATE**, para el día **11 de marzo de 2021** a las **9:00 A.M.**, para llevar a cabo la diligencia de remate del **VEHÍCULO** de placas **KLT 647**, de propiedad del demandado Guillermo Terreros Quiceno con c. de c. No.1.130.632.762, al tenor del art. 448 del C. G. del Proceso, bien que se describe a continuación:

Vehículo de placas **KLT 647**, clase AUTOMOVIL, marca RENAULT, carrocería **SEDAN**, Línea LOGAN EXPRESSION, Color BLANCO ARTICA, Modelo **2011**, **SERVICIO PARTICULAR, CILINDRAJE 1598**,

Avalúo: \$14.300.000 (Fl.126 C2)

Secuestrado por: TRIUNFO LEGAL S.A.S. Domicilio: Carrera 8 No.12 – 39 parque principal de Soacha. C/marca., teléfonos 7227731 – 313 3755061, correo electrónico *alegalsas@gmail.com*

Nombre del Secuestre: ANDI JAVIER CARBAL CONTRERAS

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G. del P.), y **postor hábil** quien previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art.451 C.G. del P.)

2.- EXPÍDASE por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art.450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del vehículo a rematar expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para

su control de legalidad. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art.78 del C.G. de Proceso, realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por causa atribuible a la parte actora no serán reconocidos.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C. G. del Proceso y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/cronograma-de-audiencias>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861554/55132406/PROTOCOLO+PAR+A+AUDIENCIA+DE+REMATE+VIRTUAL-J06.pdf/644ea16b-0b02-4d30-8926-d0bfda96d0b0>

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.008 de hoy 04 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ae671a132e7548f91497ba2331daaeaf9485ea0bf6818f392117ef747c01a2d**

Documento generado en 02/02/2021 05:43:47 PM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

166

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760014003033-2017-00162-00
Demandante: Conjunto R. Altos de la Arboleda P.H.
Demandado: Eduardo Antonio Lozada.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0228

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de aclaración allegado por la parte actora, el Juzgado revisada nuevamente la liquidación aportada,

RESUELVE

Aclarar el auto 1658 del 02 de diciembre de 2020, en el sentido de indicar que el valor correcto aprobado en la liquidación del crédito es \$106.496.078 hasta el 31/08/2020 y no como se había indicado.

CÚMPLASE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c29194eb74d4e96956d0c77b3343a3f9442c1f752af520620dea44d5a04e8be**

Documento generado en 02/02/2021 05:43:47 PM



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

69

Santiago de Cali, tres (3) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001 40 03 023-2015-01230-00
Demandante: RF Encore –cesionario-
Demandado: Gloria Matilde Cedeño Mazuera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0099

En atención al escrito anterior y como quiera que en el auto que libró el mandamiento de pago se reconoció personería a la abogada Gina María del Socorro Goeta Aguirre, pero ante la cesión de derechos crediticios, el Juzgado,

RESUELVE

ACLARAR el auto No.4863 del 13 de diciembre de 2018, en el cual se aceptó una cesión de derechos, indicando que se ratifica al abogado FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, identificado con c. de c. No.16.721.251 y T.P.No.52.332 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.008 de hoy 04 de FEBRERO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

lrt

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f44ad7dd325672d5ee78200df121e76dd699ab1d0ca04e594d43119c45f37828**

Documento generado en 02/02/2021 06:12:42 AM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

64

Santiago de Cali, tres (3) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001 40 03 032-2020-00013-00
Demandante: RF Encore S.A.S.
Demandado: Gloria Emir Angulo Potes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0100

En atención al escrito anterior, allegado por la apoderada del demandante, como quiera que es útil la información, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por la apoderada del actor, aportando la nota devolutiva de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali, en la que informa que el embargo decretado sobre el inmueble con M.I.370-616869, no se registró en razón a que se encuentra vigente patrimonio de familia.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.008 de hoy 04 de FEBRERO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c72cda16a0a622e6f3c9f77059b6a13b9c72d128de4dbb4fc03fc7967e06b786**

Documento generado en 02/02/2021 06:12:42 AM



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

302

Santiago de Cali, tres (3) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001 40 03 018-2015-01069-00
Demandante: Central de Inversiones S.A.
Demandado: Bertha Lucía Mesías Galindo
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°.0101

En atención al escrito, allegado por la apoderada del demandante, como quiera que el Juzgado 10 Civil Municipal de Oralidad de Cali, por auto interlocutorio No.603 decretó la ilegalidad de todo lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE

1.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por la apoderada del actor en el que solicita la reanudación del proceso que se encuentra suspendido por el trámite de Insolvencia, en razón del auto No.603 del Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Cali, en el que se declaró la ilegalidad de todo lo actuado.

2.- OFICIAR a la *abogada MARGOT MUÑOZ ILES, en calidad de Conciliadora del Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDECOL*, para que informe el resultado de la diligencia de Insolvencia, toda vez que por auto No.603 del 28 de octubre de 2020 del Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali, declaró la ilegalidad de todo lo actuado, incluyendo la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, propuesta por la señora Bertha Lucia Mesías Galindo.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.008 de hoy 04 de FEBRERO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4be0e705b3430a26032fc92150744eefc4bab0127e27fcd26c60259827615b7**

Documento generado en 02/02/2021 06:12:42 AM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

197

Santiago de Cali, tres (3) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001 40 03 004-2016-00243-00
Demandante: Dennys Mejía Botero
Demandado: María del Rosario Muñoz
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: N°.0203

La apoderada de la parte demandante, solicita se realice la entrega del bien inmueble rematado y adjudicado al señor Dennys Mejía Botero, identificado con c. de c. No.16.660.581. Lo anterior, en vista de que la secuestre no se encuentra ni reside en la dirección aportada en el acta de la diligencia de secuestro. Por lo indicado, el Juzgado,

RESUELVE

1.-ORDENAR la entrega del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N°.370-236222, rematado y adjudicado al señor Dennys Mejía Botero, identificado con c. de c. No.16.660.581, ubicado en el Lote Zona Verde EO manzana E de la Urbanización Cencar del Municipio de Yumbo-Valle.

2.- COMISIONAR al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO - VALLE, (REPARTO)**, para que lleve a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble que se encuentra rematado y adjudicado al señor Dennys Mejía Botero, identificado con c. de c. No.16.660.581, bien registrado con matrícula inmobiliaria No.**370-236222**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en el Lote Zona Verde EO manzana E de la Urbanización Cencar del Municipio de Yumbo-Valle.

3.- SE FACULTA al comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, Policía. Etc.

4.- ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y por la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO - VALLE, (REPARTO)**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

lrt



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

APODERADA JUDICIAL: CLARA ISABEL AGUDELO DE ZUÑIGA, identificada con
c. de c. No.41.750.045 T.P. No.29.242 D-1 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.008 de hoy 04 de FEBRERO de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e5a5cd6dc475926921e143997e1bcffb2209dc4a84543a4b001860d97ff23e**

Documento generado en 02/02/2021 06:12:43 AM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

95

Santiago de Cali, tres (3) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001-40-03-020-2018-00631-00
Demandante: Sociedad Especial de Financ. Automotor Reponer S.A.
Demandado: Yasmin Lorena Cantor Bedoya
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto interlocutorio: N°.0204

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del vehículo automotor y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. COMISIONAR al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI - VALLE, (REPARTO)** para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas IPZ-524, que se encuentra inmovilizado en el Parqueadero Caliparking Multiser, ubicado en la carrera 66 No.13-11 B/ Bosques del Limonar de Cali- Valle.

2º- SE FACULTA a la autoridad comisionada, para subcomisionar a la dependencia que oficial que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

3º- ORDENAR por el Área de Notificaciones y Comunicaciones y/o por la Secretaría de la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio e insertos necesarios, con destino al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI-VALLE (REPARTO)**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

APODERADO JUDICIAL: *JORGE NARANJO DOMINGUEZ*, identificado con c. de c. No.16.597.691 y T.P.34.456 del C.S. de la Judicatura.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Radicación: 20-2018-00631
Demandante: Sociedad Especial de Financ. Automotor Reponer S.A.
Demandado: Yasmin Lorena Cantor Bedoya
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto interlocutorio: N°.0204

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.008 de hoy 04 de FEBRERO de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b8d4751fbb7232e0eb5eb05580bf9bab950c1e1ccc661c45dbb728ee23907b**

Documento generado en 02/02/2021 06:12:43 AM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

188

Santiago de Cali, tres (3) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 08-2013-01012
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Mary Luz de la Espriella
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0193

En atención al escrito anterior, y como quiera que la apoderada del demandante solicita la reproducción de los oficios de decomiso, por ser procedente la petición, el Despacho procederá a decretar nuevamente la medida cautelar. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **ORDENAR** el decomiso del vehículo de placas **MHQ-863** propiedad de la demandada **MARY LUZ DE LA ESPRIELLA RODRIGUEZ**, identificada con c. de c. No.32.670.122, el cual tiene las siguientes características: Clase: Automóvil, **Modelo 2012**, motor: GA16-847330Y, registrado en la Secretaría de Movilidad de Cali.

2.- **OFICIAR** a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**, o la dependencia que haga sus veces, a fin de que se realice la aprehensión del automotor descrito en precedencia, destinándolo al **Parqueadero Oficial del Tránsito Distrital o Municipal**, para su posterior secuestro e informando la autoridad en poder de quien se encontró, dejando el mismo a partir del decomiso a órdenes de este Juzgado. Líbrese el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad.

Se pone en conocimiento de la peticionaria que, en el enlace abajo indicado, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para tramitar la entrega del oficio.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.008 de hoy 04 de FEBRERO de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0038bf5f5760f9333ec4142441758725c54d577057e62308de9cfe0a6846d2e3**

Documento generado en 02/02/2021 06:12:44 AM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

160

Santiago de Cali, tres (3) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001 40 03 015-2014-00202-00
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Elkin Rincón Agamez
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: N°.0194

En atención al escrito anterior, y como quiera que la apoderada del demandante solicita la reproducción de los oficios de decomiso, por ser procedente la petición, el Despacho procederá a decretar nuevamente la medida cautelar. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENAR el decomiso del vehículo de placas **HEO-209** propiedad del demandado **ELKIN RINCON AGAMEZ**, *identificado con* c. de c. No.1.090.408.375, el cual tiene las siguientes características: Clase: Automóvil, Modelo 2014, Marca: Chevrolet, Color: Blanco Galaxia, Línea: Spark de la Secretaría de Movilidad de Cali.

2.- OFICIAR a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**, o a la dependencia que haga sus veces, a fin de que se realice la aprehensión del automotor descrito en precedencia, destinándolo al **Parqueadero Oficial del Tránsito Distrital o Municipal**, para su posterior secuestro e informando la autoridad en poder de quien se encontró, dejando el mismo a partir del decomiso a órdenes de este Juzgado. Líbrese el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad.

Se pone en conocimiento de la peticionaria que en el enlace abajo indicado, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para tramitar la entrega del oficio.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Radicación: 76001 40 03 015-2014-00202-00
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Elkin Rincón Agamez
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: N°.0194

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.008 de hoy 04 de FEBRERO de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b4c7f5f470b99f7876e8dca55bc470c994b97cbffc9ab91341482b6b0e9dec1**

Documento generado en 02/02/2021 06:12:44 AM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

106

Santiago de Cali, tres (3) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001-40-03 -016-2015-00822-00
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Robert Richard Maldonado Botero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0195

En atención al escrito anterior, y como quiera que la apoderada del demandante solicita la reproducción de los oficios de decomiso, por ser procedente la petición, el Despacho procederá a decretar nuevamente la medida cautelar. En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE**

1.- **ORDENAR** el decomiso del vehículo de placas **IFX-056** propiedad del demandado **ROBERT RICHARD MALDONADO BOTERO**, *identificado con* c. de c. No.1.144.030.489, el cual tiene las siguientes características: Clase: Automóvil, Modelo 2015, Marca: Mazda, Color: Blanco Nevado Bicapa, de la Secretaría de Movilidad de Cali.

2.- **OFICIAR** a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**, o a la dependencia que haga sus veces, a fin de que se realice la aprehensión del automotor descrito en precedencia, destinándolo al **Parqueadero Oficial del Tránsito Distrital o Municipal**, para su posterior secuestro e informando la autoridad en poder de quien se encontró, dejando el mismo a partir del decomiso a órdenes de este Juzgado. Líbrese el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad.

3.- Se pone en conocimiento de la peticionaria que, en el enlace abajo indicado, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para tramitar la entrega del oficio.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.008 de hoy 04 de FEBRERO de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e513dee88f68008c34540557bc8bbf2ac86a9ac866bee2eea00c42657b9395**

Documento generado en 02/02/2021 06:12:45 AM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

121

Santiago de Cali, tres (3) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001-40-03 034-2011-00002-00
Demandante: Inversora Pichincha S.A.
Demandado: Jaime Andrés Madrid Rivas y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°.0196

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tengan los demandados *JAIME ANDRES MADRID RIVAS* y *PATRICIA BARONA MORENO*, identificados con c. de c. No.1.124.224.799 y 66.958.080, en las entidades bancarias mencionadas en el escrito anterior. Límitese la medida hasta la suma de \$70.000.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Se previene a la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la ***Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali***, en la cuenta *ÚNICA* de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

Se le pone en conocimiento a la peticionaria que, en el enlace abajo indicado, podrá enterarse del protocolo establecido por la ***Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali***, para tramitar la entrega de oficios.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Radicación: 76001-40-03 034-2011-00002-00
Demandante: Inversora Pichincha S.A.
Demandado: Jaime Andrés Madrid Rivas y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°.0196



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.008 de hoy 04 de FEBRERO de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35807d8c5e8b78d94495173ceb98df70a2852b4e90af2ec66f0773d570bfef80**

Documento generado en 02/02/2021 06:12:45 AM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

66

Santiago de Cali, tres (3) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001-40-03-007-2016-00682-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Agustín Ramos Collazos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°.0197

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la petición, el Juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado *AGUSTIN RAMOS COLLAZOS*, identificado con c. de c. No.16.483.149, en las entidades bancarias mencionadas en el escrito anterior. Límitese la medida hasta la suma de \$67.200.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Se previene a la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la ***Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali***, en la cuenta *ÚNICA* de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

Se le pone en conocimiento a la peticionaria que, en el enlace abajo indicado, podrá enterarse del protocolo establecido por la ***Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali***, para tramitar la entrega del oficio.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Radicación: 76001-40-03-007-2016-00682-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Agustín Ramos Collazos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°.0197



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.008 de hoy 04 de FEBRERO de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b6ee82c9fda68b92d00e5d6ef0246d01565c24ba8a03d5e39e3843af5080a0**

Documento generado en 02/02/2021 06:12:46 AM



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

796

Santiago de Cali, tres (3) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001-40-03-022-2004-00543-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Cauchos Ind., de Occidente S.A. y otro
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: N°.0198

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio, denominado CAUCHOS INDUSTRIALES DE OCCIDENTE S.A., distinguido con matrícula mercantil No.105982-2 y matrícula mercantil **No.367612-2** registrado a nombre del demandado JORGE HUMBERTO NOGUERA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.088.099. Oficiar a Cámara de Comercio de Cali. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Se pone en conocimiento a la peticionaria que, en el enlace abajo indicado, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para retirar oficios.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.008 de hoy 04 de FEBRERO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **587a87895ef04bc76cd1acb0254db1eae54a7b691a66dcbc8944dfe6bb9b8366**

Documento generado en 02/02/2021 06:12:46 AM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

100

Santiago de Cali, tres (3) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001-40-03-031-2013-00509-00
Demandante: Banco Colpatria Multibanca
Demandado: Alberto Horacio Perea R.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°.0199

En atención al escrito anterior, como quiera que la empresa Crear País contestó lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos que posee el demandado *ALBERTO HORACIO PEREA R.*, identificado con c. de c. No 16.621.906, sobre el bien inmueble distinguido con M.I. No. 370-581346 de la ***Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali***. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

Se pone en conocimiento a la peticionaria que, en el enlace abajo indicado, podrá enterarse del protocolo establecido por la ***Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali***, para retirar oficios.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.008 de hoy 04 de FEBRERO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab7d549029b69cd386cfd62c63d0c61e118c24996c50150db7c2132d5f0cd81**

Documento generado en 02/02/2021 06:12:46 AM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

86

Santiago de Cali, tres (3) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001-40-03 030-2013-00493-00
Demandante: Banco Colpatria Red Multibanca
Demandado: José María Terán Lorza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°.0200

En atención al escrito anterior, como quiera que la empresa Crear País contestó lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos que posee el demandado *JOSE MARIA TERAN LORZA*, identificado con c. de c. No 16.823.676, sobre los siguientes bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria: No. 440-26006 de la **Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Mocoa-Putumayo**, No.441-4422 de la **Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sibundoy-Putumayo**, No.062-1756 de la **Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de El Carmen –Norte de Santander**, No.254-35431 y 254-33803 de la **Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Tuquerres-Nariño**, No.156-12749 y 156-90710 de la **Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Facatativá- Cundinamarca.-** Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

Se pone en conocimiento a la peticionaria que, en el enlace abajo indicado, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para retirar oficios.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.008 de hoy 04 de FEBRERO de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19286e0e5be60838aacc644f1eaa6f8fae0764fb39fc39c0393dff17b9ef84d1**

Documento generado en 02/02/2021 06:12:47 AM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

68

Santiago de Cali, tres (3) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001-40-03-012-2019-00562-00
Demandante: Coopeoccidente
Demandado: Jairo Enrique Cifuentes Lugo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°0201

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado; **RESUELVE:**

DECRETASE el embargo y retención de la quinta parte de los dineros asignados por concepto de pensión y demás prestaciones de ley que perciba el demandado *JAIRO ENRIQUE CIFUENTES LUGO*, identificado(a) con c. de c. No.7.524.689, en Colpensiones. Se limita la medida en la suma de \$36.600.000, de conformidad con el artículo 593 numeral 9 del C.G.P. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Elabórese el oficio.

Previniéndole al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

Se le pone en conocimiento a la peticionaria que, en el enlace abajo indicado, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para tramitar la entrega de oficios.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.008 de hoy 04 de FEBRERO de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed1d73de11a826f7729b15b9782a47557ba646615413402936c03951d5cddb65**

Documento generado en 02/02/2021 06:12:47 AM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

309

Santiago de Cali, tres (3) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001-40-03-031-2011-00560-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y
Artefactos para Gas Natural –Comultigas-
Demandado: Aleida Mary Velásquez Ospina
Proceso: Ejecutivo Singular (Acumulado No.5)
Auto Interlocutorio: N°.0202

En atención al escrito anterior, allegado por el apoderado del demandante, como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le llegaren a quedar a la demandada **ALEIDA MARY VELASQUEZ OSPINA**, dentro del proceso ejecutivo adelantado por la Cooperativa Coonalse, que cursa en el **Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali**, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Líbrese el oficio respectivo.

2.- **DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le llegaren a quedar a la demandada **ALEIDA MARY VELASQUEZ OSPINA**, dentro del proceso ejecutivo adelantado por la Cooperativa Coopvifuturo, que cursa en el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali**, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Líbrese el oficio respectivo.

3- Se pone en conocimiento a la peticionaria que, en el enlace abajo indicado, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para retirar oficios.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Radicación: 76001-40-03-031-2011-00560-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva - Comultigas-
Demandado: Aleida Mary Velásquez Ospina
Proceso: Ejecutivo Singular (Acumulado No.5)
Auto Interlocutorio: N°.0202



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.008 de hoy 04 de FEBRERO de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37ee605881bf003517467c616d2b667cee8378c192b58b3e4b20343c73a0499f**

Documento generado en 02/02/2021 06:12:48 AM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

57

Santiago de Cali, tres (3) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001 -40-03 014-2017-00643-00
Demandante: Ricardo Garcés Alvarado
Demandado: Marisel Orrego Suárez
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°0102

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE

DISPONER que por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se reproduzca el oficio de embargo No.06-2314 del 17 de septiembre de 2019, actualizar la fecha, para que sea entregado al apoderado del actor o a quien autorice.

Se pone en conocimiento al peticionario que en el enlace abajo indicado, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para retirar oficios.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.008 de hoy 04 de FEBRERO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef402f29a8ab29ce126df1a3d5b9d6f02b99143b3cb0f70502d58b154508053**

Documento generado en 02/02/2021 06:12:48 AM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

68

Santiago de Cali, tres (3) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001-40-03-034-2017-00747-00
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado: Walter Sánchez González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0103

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE

DISPONER que, por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se reproduzca el oficio de embargo No.06-1682 y 06-1683 del 24 de mayo de 2018, actualizando la fecha.

Se pone en conocimiento a la peticionaria que en el enlace abajo indicado, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para retirar el oficio.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.008 de hoy 04 de FEBRERO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb6e29c677c733344fce8ceba27b24ca871034840a201af7d51d959fcb33ce2**

Documento generado en 02/02/2021 06:12:48 AM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

89

Santiago de Cali, tres (3) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001-40-03-027-2019-00427-00
Demandante: Temporal S.A.S.
Demandado: Liliana Patricia Acevedo Buritica
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0104

En atención al escrito anterior, allegado por la apoderada del demandante, como quiera que es procedente la petición, el Juzgado,

RESUELVE

INDICAR a la abogada *MARIA YOLANDA CHAUSTRE GARCIA*, apoderada de la entidad demandante *TEMPORAL S.A.S.* que el presente proceso inicialmente tramitado en el **Juzgado 27 Civil Municipal de Cali**, fue remitido a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal correspondiéndole continuar con el trámite procesal al **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.008 de hoy 04 de FEBRERO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57e45d3b827fc86e34684115814689d30da64abca08ba6e553da881416ac7065**

Documento generado en 02/02/2021 06:12:48 AM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

64

Santiago de Cali, tres (3) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001-40-03 011-2016-00595-00
Demandante: Coopeoccidente
Demandado: Rómulo Alfredo Ospina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0105

En atención al escrito anterior, como quiera que la Gobernación presentó respuesta a la orden de embargo, el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR por improcedente la petición de requerir al pagador de la Gobernación del Valle del Cauca, en razón a que la entidad en su respuesta allegada el 26 de noviembre de 2018, informó que no era posible aplicar el embargo del 30% del sueldo mensual debido a que al demandado se le descuenta el 25% del salario por embargo decretado por el *Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali*, respuesta que se puso en conocimiento de la interesada por auto No.4674 del 30 de noviembre de 2018.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.008 de hoy 04 de FEBRERO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

lrt

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4609fa5f90363886ab5f280e5f9c8f1e324dad89eb9f80a9152e39dceb5c3add**
Documento generado en 02/02/2021 06:12:49 AM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

97

Santiago de Cali, tres (3) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001-40-03 018-2017-00828-00
Demandante: Coopvifuturo
Demandado: Nicodemus Luna Mosquera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0106

En atención al escrito anterior, como quiera que el pagador de la empresa ECOPETROL, contestó lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR por improcedente la solicitud de sancionar al pagador de Ecopetrol, toda vez que en su respuesta recibida el 24 de octubre de 2018 (fl.35 C.2), informó que no era posible proceder con la medida de embargo y retención ordenada, toda vez que el demandado *Nicodemus Luna Mosquera*, identificado con c. de c. No.14.968.891, no era trabajador activo de Ecopetrol, sino que ostentaba la calidad de pensionado.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.008 de hoy 04 de FEBRERO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

lrt

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d42eac2471dae16c56efdb6dc21877017e5596ed31336494e7026ce5faf7a1ca**

Documento generado en 02/02/2021 06:12:49 AM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

108

Santiago de Cali, tres (3) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001-40-03-33-2019-00543-00
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Sandra Patricia Sánchez Carvajal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0107

En atención al escrito anterior, como quiera que la empresa Crear País contestó lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR por improcedente la solicitud de requerir al pagador de la empresa CREAR PAIS, toda vez que en su respuesta del 13 de enero de 2020 (fl.24 C.2), informó que a la demandada Sandra Patricia Sánchez Carvajal, identificada con c. de c. No.31.222.455, no se le podían aplicar descuentos toda vez que la misma no labora y nunca ha laborado para la entidad.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.008 de hoy 04 de FEBRERO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ac11f85917bbe8f4b4fcfaa7c413985a7a538c41819cb2445cb663f3c264d62**

Documento generado en 02/02/2021 06:12:49 AM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

123

Santiago de Cali, tres (3) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001-40-03 035-2015-00647-00
Demandante: Alirio de Jesús Arenas Peláez
Demandado: Oliva Cárdenas y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: N°.0108

Solicita el apoderado de la parte demandante la suspensión del proceso hasta por el término de 180 días, por haber concretado acuerdo de pago con el demandado. Sin embargo, se le advierte a la peticionaria que el artículo 161 C. G. del Proceso, dispone: “**Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso**” (negrilla fuera del texto). Así las cosas, el Juzgado no accederá a lo solicitado, toda vez que la petición allegada no cumple el requisito antes determinado.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ABSTENERSE de decretar la suspensión del proceso, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.008 de hoy 04 de FEBRERO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f13b60a97ed1c42cd880a3fc732acee522da6c75c5add716e15f924968fc729**

Documento generado en 02/02/2021 06:12:49 AM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

756

Santiago de Cali, tres (3) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001-40-03-005-2010-00527-00
Demandante: Banco Comercial AV. VILLAS
Demandado: Alberto Mosquera Mosquera
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°0109

En atención al escrito anterior, en el cual el representante legal de la entidad demandante confiere poder, como quiera que es viable la petición, el Juzgado,

RESUELVE

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada *BLANCA ADELAIDA IZAGUIRRE MURILLO*, identificada con c. de c. No.66.826.826 y T.P. 93.739 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

Se pone en conocimiento a la peticionaria que en el enlace abajo indicado, podrá enterarse del protocolo establecido por la ***Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali***, para revisar el proceso.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.008 de hoy 04 de FEBRERO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **759d80a5d3577a0091eecdbb2c4825e6c8892f3f86fb673fc4d900f24ddf93ff**

Documento generado en 02/02/2021 06:12:49 AM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

373

Santiago de Cali, tres (3) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001 40 03 020-2014-00616-00
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos
Demandado: Elkin Darío Cardona Moncada y otra
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°.0110

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente lo solicitado, el
Juzgado,

RESUELVE

TENGASE por autorizada a la abogada *YANIREZ CERVANTES POLO*, identificada
con c. de c. No.30.898.572, para que le sea entregado el oficio dirigido a la Oficina de
Catastro Municipal de Cali.

Se pone en conocimiento a la peticionaria que, en el enlace abajo indicado, podrá
enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para tramitar el retiro de
oficios.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.008 de hoy 04 de FEBRERO de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **410e37658a91449af6794bb09a0a70042cc06a773b5753dc621313f57bce30ba**

Documento generado en 02/02/2021 06:12:42 AM

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

79

Santiago de Cali, tres (3) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 07-2017-00855
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Margarita Betancourt
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°0111

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE

TENGASE por autorizado al señor *KEVIN FERNANDO AGREDO PULGARIN*, identificado con c. de c. No.1.112.479.351, para que le sean entregados los oficios de embargo.

Se pone en conocimiento al peticionario que, en el enlace abajo indicado, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para tramitar el retiro de oficios.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.008 de hoy 04 de FEBRERO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff6ce99c4c9ee7a8bd0b5f7550b4192b0e2a903f5bad36e1e1fb9e84fcd7ba0**

Documento generado en 02/02/2021 06:12:42 AM